



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Once (11) de Diciembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00150-00**  
Actor : SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
Demandado : Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 120 del expediente, este Despacho considera que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 19 de noviembre de 2012, donde se indicaba que antes de resolver sobre la admisión de la demanda era necesario ordenar su corrección con el fin de que la parte demandante allegara copia de todos los actos acusados con las constancias de publicación, notificación, comunicación o ejecución de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 166 del C.P.A.C.A. En este sentido, el apoderado de la parte demandante realiza la corrección ordenada, de conformidad con el inciso segundo del numeral primero del artículo 166 C.P.A.C.A. que establece que cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderado, en contra de la **U.A.E. DIAN**, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución Sanción No. 072412010000286 del 1 de junio de 2011, expedida por la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta - División de Gestión de Liquidación.

- Resolución No. 900.151 del 4 de julio de 2012, por el cual se decide un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
- Resolución Sanción No. 072412010000288 del 7 de junio de 2011, expedida por la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta – División de Gestión de Liquidación.
- Resolución No. 900.162 del 11 de julio de 2012, por el cual se decide un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.

Sobre los oficios demandados en el escrito de demanda, este Despacho le indica a la parte demandante que tanto el oficio No. 107201241-0260 del 1 de junio de 2011, por medio del cual la Dian le comunica sobre la existencia de una Resolución Sanción a la demandante como el oficio No. 107201241-0268 del 7 de junio de 2011, por medio del cual la Dian comunica sobre la existencia de una Resolución Sanción a la Demandante, no son susceptibles de ser demandables ante esta jurisdicción, ya que los mismos no crean ni modifican situación jurídica alguna, teniendo como objeto únicamente comunicar de la Sanción impuesta e informar sobre las acciones que se pueden llevar a cabo para ejercer el derecho de defensa ante la situación informada.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO**, como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución Sanción No. 072412010000286 del 1 de junio de 2011, expedida por la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta - División de Gestión de Liquidación.
  - Resolución No. 900.151 del 4 de julio de 2012, por el cual se decide un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
  - Resolución Sanción No. 072412010000288 del 7 de junio de 2011, expedida por la Dirección Seccional de Impuesto de Cúcuta – División de Gestión de Liquidación.
  - Resolución No. 900.162 del 11 de julio de 2012, por el cual se decide un recurso de reconsideración, proferido por la Subdirección de Recursos Jurídicos de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, identificado con el **N.I.T. 860.009.578-6**, y como parte demandada a la **U.A.E. DIAN**, representada por el **Director Seccional de Impuestos de Cúcuta**.
- 4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director Seccional de Impuestos de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co**
- 5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Previo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del C.G.P., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **LIGIA CRISTINA RESTREPO PATIÑO**, como apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**MAGISTRADO**